

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ YESID CAICEDO CABALLERO
DEMANDADOS: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE CALI
RADICACIÓN: 7600131030032019-00318-00

Comoquiera que la entidad demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem) de manera virtual¹, a través del aplicativo Lifesize.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, aunado al tiempo que estuvo suspendido por orden del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria² y el trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente³, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

² Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020.

³ Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YASID CAICEDO CABALLERO
DEMANDADOS: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00

C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **27** del mes de **enero** del año **2022** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes de folios 3 a 110 del archivo "01" del expediente digital.

1.2. TESTIMONIOS: se cita a los señores i) OSCAR ABSALON VARONA BUITRAGO, ii) RODRIGO CÓRDOBA SANDOVAL; iii) JULIO ROMULO TASCÓN TASCÓN, para que rindan declaración sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

1.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor ROBERTO DUQUE MORA en su condición de representante legal de la entidad demandada BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandante.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en los archivos 01 a 07 que hacen parte de la carpeta No.02 del expediente digital rotulado "Contestación Demanda".

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YASID CAICEDO CABALLERO
DEMANDADOS: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI
RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00

2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor JOSÉ YESID CAICEDO CABALLERO, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada.

2.2.- TESTIMONIOS: Se cita al señor FERNANDO ORTEGA MUÑOZ, para que declare sobre los hechos expresados por la parte demandada respecto del informe técnico de la obra civil objeto de la demanda. Para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

3.- PRUEBA DE OFICIO: Decretar como prueba de oficio el testimonio del señor del señor ROBERTO DUQUE MORA en su calidad de interventor de la obra civil objeto de la litis, para lo cual se requiere a las partes para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los datos del correo electrónico y número de contacto donde pueda ser localizado para que se conecte a la audiencia el día y hora señalados.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003 2019-00318-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc2f4c2317b114d6f03c9ccdec63d2931cc2c3eee2759361fd4c1f62eb568**

Documento generado en 12/11/2021 03:42:09 PM

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>